

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 10 de febrero del presente año, pasa a despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, ocho (08) de marzo de 2021

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Juan Raíces S.A.S</i>
Demandado	<i>Juan Angel Cano Cano, Francisco Antonio Londoño Correa, Daniela Cano Bedoya, Luz Mary Restrepo Vargas Y Joaquín Emilio Laverde Ramírez.</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00028-00
Providencia	Auto interlocutorio N°054

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN RAÍCES S.AS. Nit 800031963-2, en contra de *Juan Ángel Cano Cano c.c # 15.262.901, Francisco Antonio Londoño Correa c.c # 3.386.108, Daniela Cano Bedoya c.c # 1.039.886.463, Luz Mary Restrepo Vargas c.c # 43.444.125 Y Joaquín Emilio Laverde Ramírez con c.c # 8.459.042*, correspondientes al canon de arrendamiento de local comercial, así:

CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 137. 500.00), como valor *RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 30 de abril de 2020.* Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde mayo 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor *RESTANTE insoluto, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 31 de mayo de 2020.* Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde junio 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
M.L. (\$ 1.207.983.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 30 de junio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde julio 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
M.L. (\$ 1.207.983.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 30 de julio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde agosto 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 31 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde septiembre 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 30 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde octubre 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 31 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde noviembre 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 30 de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde diciembre 1° de 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 31 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde enero 1° de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 31 de enero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde febrero 1° de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
M.L. (\$ 1.437.500.00), como valor **RESTANTE insoluto**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 al 28 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria desde marzo 1° de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se ordena librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta

el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso, por los valores y a las tasas ya indicados, salvo que se presenten incrementos de ley.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al **YAMILE RUA KLINKERT** T.P. 220.731 del C.S. de la J. C.C. 1.036.600.016 de Medellín para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 14 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 09 de marzo de 2021 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria